



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

Bases reguladoras de subvenciones para ayuda a la conservación-restauración de bienes muebles de propiedad privada.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de julio de 2024, acordó aprobar las bases reguladoras de subvenciones para ayuda a la conservación-restauración de bienes muebles de propiedad privada, conforme al texto que consta en el expediente núm. 9992/2024, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9SDFL5QNEZ4GESH5W6HGR2Z29, validación validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, cuyo tenor literal dice como sigue:

El patrimonio histórico y artístico de una ciudad o municipio está compuesto no sólo por los bienes de propiedad pública, sino también por aquellos que sean de propiedad privada. Las administraciones públicas, a través de sus instituciones culturales, deben colaborar o favorecer la correcta conservación de esos bienes, que son huella material de un origen histórico común y de unas expresiones artísticas que constituyen la identidad singular de ese colectivo, pero también desarrollar funciones de mediación para que esos elementos de propiedad privada sean protegidos, y puestos en conocimiento de la ciudadanía para su investigación y disfrute, a través de proyectos temporales de difusión que no constituyan menoscabo de los derechos básicos de la propiedad particular. Consciente de esto, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de su Delegación de Patrimonio Histórico y Museos, propone la creación de una línea de ayudas.

1. Objeto de las subvenciones

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actuaciones en materia de conservación-restauración sobre bienes muebles del patrimonio histórico-artístico, de propiedad privada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra.

A efectos de esta convocatoria, se entiende como "bien mueble": *Todo aquel bien o conjunto de bienes con carácter y valor histórico o artístico, susceptibles de ser transportados, no estrictamente consustanciales con la estructura de inmuebles, cualquiera que sea su soporte material.*

Los bienes muebles objeto de esta subvención estarán comprendidos dentro de las siguientes categorías: Pintura. Escultura. Dibujo. Grabado. Retablística. Orfebrería. Textiles. Cerámica y azulejería. Mobiliario. Eboraria y hueso. Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Las actuaciones de conservación-restauración sobre los bienes muebles objeto de subvención tendrán carácter integral, es decir, comprenderán todos los tratamientos necesarios para su conservación y uso. No se subvencionarán actuaciones parciales o incompletas sobre un mismo bien, aunque sí fases completas en sí mismas de un proyecto mayor.

Cada actuación de conservación-restauración se efectuará sobre un solo bien mueble, salvo que se trate de una serie originalmente indivisible.

2. Régimen jurídico

El actual Reglamento Municipal de Ayudas y Subvenciones se ha modificado en varias ocasiones. La última, tras la aprobación de la Ley 38/2003, se produjo con el fin de adecuar la normativa municipal

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario General
Fecha Firma: 14/08/2024
HASH: 5eebd31729cab035f1c185ba8dfb4747



Cód. Validación: SZMQ04J96F64Q3PFZJWQZDTH9
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

al régimen jurídico de dicho texto legal. Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco normativo común para todas las Administraciones.

Los principios informadores de la gestión de subvenciones son los de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia"

La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirá por las presentes Bases y, en todo lo no previsto en éstas, por las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanzas de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP n.º 128 de 06-06-2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-BOP nº 89 de 20-04-2015.

3. Beneficiarios

- Personas físicas empadronadas en el municipio de Alcalá de Guadaíra.
- Personas jurídicas privadas sin fines de lucro de Alcalá de Guadaíra.
- Asociaciones o entidades con número de inscripción en el registro local de esta ciudad.

4. Requisitos

Las entidades solicitantes de la subvención, tendrán que contar con una persona responsable técnica de los trabajos de conservación-restauración, de acreditada titulación y probada capacidad y experiencia profesional, para la realización de aquellos servicios que la entidad beneficiaria no pueda realizar con sus propios medios humanos y materiales, tales como la redacción de un informe técnico previo, la ejecución de las actuaciones propuestas, y la redacción de una memoria posterior.

5. Documentación a presentar

- Fotocopia del documento de identificación fiscal, NIF o CIF.
- Documentación acreditativa de la representación legal, y Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI) de la persona que ostente dicha representación.
- Documentación bancaria acreditativa de que la entidad o persona solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en su solicitud, incluyendo IBAN.
- Documentación acreditativa de la propiedad del bien objeto de la propuesta de conservación para la que se solicita la subvención, o en su defecto declaración jurada en el mismo sentido. Si la entidad beneficiaria provisional no es su propietaria, tendrá que acreditar la disponibilidad de los mismos para la ejecución de la actividad.
- Títulos oficiales y relación de trabajos similares realizados hasta la fecha, que acrediten la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

capacitación técnica de la persona o personas que integren el equipo técnico propuesto para la realización del trabajo de conservación-restauración.

- Informe técnico sobre el bien para el que se solicita la subvención, que se presentará en formato digital y que comprenderá obligatoriamente la siguiente estructura de contenidos:
 1. Identificación del bien cultural mueble sobre el que pretende llevarse a cabo la actuación de conservación y restauración.
 2. Resumen de la historia del bien.
 3. Valoración cultural del bien mueble, teniendo en cuenta los conceptos detallados en el apartado siguiente de estas bases.
 4. Diagnóstico del estado de conservación, con aportación de elementos que permitan apreciar la objetividad del mismo, principalmente fotografías, aunque también pudieran aportarse otros elementos de análisis por imagen si se estiman necesarios.
 5. Propuesta de actuaciones y tiempo estimado de ejecución.
 6. Recursos técnicos y humanos necesarios.
 7. Resumen económico detallado, tomando como referencia en la subdivisión de los epígrafes las tablas de precios de la Junta de Andalucía.

Se podrá presentar un máximo de una solicitud. En caso de que se presentara más de una solicitud, únicamente será tomada en consideración la última presentada en plazo, y ésta dejará sin efecto las anteriores.

6. Criterios de valoración para la concesión de la subvención

6.1. Estado de conservación del bien mueble sobre el que pretende llevarse a cabo la actuación y grado de urgencia de la intervención. Hasta 20 puntos. Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1. Urgente. Con daños importantes, no es posible su utilización, el bien está en peligro, con un deterioro activo importante y/o se requiere una intervención de restauración con urgencia: 20 puntos.
2. Malo. Daños limitados que desvirtúan moderadamente el bien. Presenta poca estabilidad y/o el deterioro está activo. Puede precisar tareas de conservación o restauración: 15 puntos.
3. Regular. Daños menores que no desvirtúan el bien ni en su aspecto material ni en su significado. Puede requerir ciertas tareas de conservación preventiva o curativa: 5 puntos.
4. Bueno. Sin daños o deterioro. No precisa conservación ni restauración: 0 puntos.

6.2. Valor cultural del bien mueble sobre el que pretende llevarse a cabo la actuación: Hasta 40 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados, con carácter sumatorio:

1. Singularidad. El bien es único en su tipología, técnica, materialidad u otra característica patrimonial: hasta 5 puntos.
2. Representatividad. El bien se considera un modelo reconocible en otros bienes similares: hasta 5 puntos.
3. Autenticidad. El bien ha mantenido su integridad a lo largo del tiempo, sin presentar alteraciones que lo desvirtúen: hasta 5 puntos.
4. Identidad social. El bien posee una serie de valores intangibles asociados a una colectividad: hasta 5 puntos.
5. Continuidad del uso. El bien ha mantenido su uso a lo largo del tiempo: hasta 5 puntos.
6. Valor documental. La historia material del bien está documentada: hasta 5 puntos.
7. Potencial educativo. El bien puede poseer un valor para la formación, siendo adecuado para su exhibición o la formación de programas didácticos: hasta 5 puntos.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

8. Vinculación con otros bienes culturales. El bien forma serie, juego o colección con otros bienes culturales: hasta 5 puntos.

6.3. Aquellas solicitudes que no alcancen al menos el cincuenta por ciento de la puntuación máxima otorgable, en ningún caso serán tenidas en cuenta, a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes, en la correspondiente propuesta provisional de resolución.

7. Comisión de valoración

Se constituirá una comisión de valoración que será elegida por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico, y que estará presidida por el/la concejal responsable de dicho departamento, más un mínimo de tres vocales profesionalmente especializados en la materia objeto de la convocatoria. Actuará como secretario de la o las sesiones que sean necesarias para su resolución el técnico municipal adscrito a la misma delegación antes mencionada.

Esta comisión, tras el análisis y valoración de las solicitudes presentadas, formulará una propuesta a través de su presidencia, que deberá ser ratificada en la Junta de Gobierno Local.

En los casos en que sea necesario, la comisión podrá requerir alguna documentación complementaria, o incluso conocer presencialmente el bien a intervenir, todo a ello con la única finalidad de comprobar la patología existente, el valor histórico y artístico del mismo, o la validez técnica de la propuesta de actuación presentada.

8. Cuantía a subvencionar

Se subvencionará el 100 % de cada propuesta seleccionada por la comisión de valoración.

El coste del informe previo, y las actuaciones posteriores sobre el entorno del bien, que sean recomendadas en la memoria técnica presentada, serán por cuenta del propietario del mismo, no pudiendo ninguno de los dos incluirse en la cuenta justificativa. No obstante, en el caso del informe, sí puede formar parte de esa justificación una segunda versión del mismo, que pueda ser necesaria para mayor precisión en la intervención.

9. Financiación

La concesión de las subvenciones, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria.

10. Lugar de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes y documentación complementaria se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, en los registros auxiliares del Ayuntamiento que se determinen en la convocatoria, o por sede electrónica del Ayuntamiento disponible en la dirección <https://www.alcaladeguadaira.es>

Si a la solicitud no se acompaña la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

11. Protección de datos





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales facilitados para tramitar, realizar el seguimiento y la evaluación derivados de estas bases reguladoras de subvenciones, serán incorporados en un fichero cuya titularidad de los mismos es el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y cuya finalidad será llevar a cabo el tratamiento en los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades de desarrollo de estas bases y sus correspondientes convocatorias.

La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento.

La presentación de la solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los datos relativos a la ayuda, a otras entidades en las que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra participe de forma mayoritaria. Se autoriza al tratamiento de datos para fines estadísticos, de evaluación, seguimiento y para la comunicación a las personas solicitantes de los diferentes programas y actuaciones que desarrolle el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y entidades vinculadas.

12. Obligaciones del beneficiario

Serán obligaciones y compromisos de los beneficiarios:

- Justificar documentalmente, en la forma y plazo que se indiquen, la correcta aplicación de la subvención recibida y el cumplimiento de los objetivos de conservación artística propuestos en la solicitud presentada.
- Solucionar los agentes o causas que hubieran provocado los daños y deterioros en el bien, adoptando unas medidas óptimas para la conservación preventiva del bien a lo largo del tiempo, según las recogidas en la memoria técnica correspondiente.
- Disponer lo necesario, de acuerdo con la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico, para la difusión/exposición pública del bien restaurado. En los casos en que este forme parte de un espacio o contexto material, anunciando un horario específico de visitas, en que todo sea favorable a la misma; en el caso de que dicho bien pudiera trasladarse al Museo de Alcalá de Guadaíra, organizando un periodo de exposición previamente acordado entre las dos partes, en fecha no posterior a un año desde el abono de la parte final de la subvención.
- Promover, por su cuenta o en colaboración con la Delegación Municipal promotora de esta convocatoria, acciones de difusión mediante conferencia o publicación del proceso de intervención, para la puesta en valor del cuidado del patrimonio y el uso de las buenas prácticas en este ámbito.

13. Plazos

La convocatoria de cada edición, con la periodicidad que se establezca y siempre que no fuera necesaria ninguna modificación de estas bases generales, será aprobada en la Junta de Gobierno Local.

En cada edición se hará público el importe total destinado a la concesión de las subvenciones reguladas por la misma, previa certificación de la correspondiente existencia de crédito, y las fechas concretas para cada fase, que de manera genérica serán las siguientes:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Treinta días naturales para la presentación de las solicitudes, desde el siguiente a la publicación de la convocatoria.
- Un máximo de seis meses para la realización de la actuación objeto de la subvención, desde la resolución de adjudicación, la firma del documento de aceptación de la misma, y el abono en cuenta de la primera parte de la cantidad concedida.
- Treinta días naturales, a contar desde la finalización de la fase anterior, para la entrega de la documentación justificativa relacionada en el punto 11 de las presentes bases.

14. Forma y secuencia del pago

El pago se realizará de manera fraccionada.

Un primer pago correspondiente al veinte por ciento del importe de la subvención concedida, tras la publicación de la resolución de la concesión de la subvención, y firma por parte del solicitante de documento en que expresa su acuerdo con la cuantía y condiciones de la concesión.

Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento restante, se abonará una vez comprobada la documentación justificativa, presentada por la entidad beneficiaria cuando estén finalizados los trabajos de conservación-restauración.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

15. Justificación de la subvención

Cada beneficiario deberá presentar, en el plazo de treinta días a contar desde la finalización del periodo concedido para la realización de la actuación, la siguiente documentación:

- Una memoria de la actuación realizada, elaborada y firmada por el/los técnico/s, con reportaje fotográfico detallado del estado inicial, el final, y las fases intermedias; conclusiones y anexo de recomendaciones para resolver las causas que pudieran motivar las patologías resueltas mediante esta actuación y relación de cuidados futuros para la optima conservación del bien cultural en el tiempo.
- Factura del profesional o equipo técnico que haya realizado las actuaciones de conservación, con detalle de los trabajos que hayan formado parte de las mismas, materiales necesarios y cualquier otro concepto relacionado con el importe final.
- Si el caso lo requiere, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

16. Régimen sancionador

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, quedando los beneficiarios de las subvenciones sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan.

Será de aplicación lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones administrativas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

17. Incumplimiento y reintegro de subvenciones

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases o en las respectivas convocatorias, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvencione. En particular:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables a la persona o entidad beneficiaria.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida.
- c) Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de la comprobación citadas en las presentes bases.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 31 de la ordenanza municipal de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP nº 128/2005 de 6 de junio.

18. Aceptación de bases reguladoras

La presentación de solicitud a la convocatoria correspondiente supone la aceptación de las bases que la regulan. Si hubiera alguna circunstancia no resuelta en las mismas, será resuelta por la comisión de valoración, o finalmente por su presidencia.

Documento firmado electrónicamente

El secretario general

José Antonio Bonilla Ruiz

Cód. Validación: 5ZMQ4J96F64QD3PFZJWQZDTH9
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

